



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n. °88139

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RAMÓN VALDES MENDOZA Y OTROS VS.
ECOPETROL S.A. Y OTRO.**

Será del caso resolver los recursos de reposición y súplica interpuestos por el apoderado de la parte recurrente en contra del auto proferido por esta Corporación el 31 de mayo de la presente anualidad, de no ser porque, advierte el Despacho que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dichos medios de impugnación se tornan improcedentes frente a un proveído de sustanciación, como el recurrido, donde no se debate aspecto de fondo alguno, pues, se recuerda que, la orden impartida gira en torno a la remisión del expediente a la Sala Laboral de Descongestión de esta Corte, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 17-10647 del 22 de febrero de 2017, y los artículos 27 y 28 del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016.

Bajo el contexto que antecede, debe la Corte recordar al memorialista que, de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Código General del Proceso, el recurso de súplica procede contra los autos dictados por el Magistrado sustanciador, que *por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.*

De la disposición normativa citada, se concluye que el recurso de súplica impetrado es improcedente, por cuanto, el auto recurrido, aun cuando fue dictado por el magistrado sustanciador, se limita únicamente a dar impulso procesal, no siendo una providencia de naturaleza interlocutoria susceptible de apelación.

Así las cosas, se declararán improcedentes los recursos interpuestos; en consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia AL2256-2022.

Cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **07 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **013** la providencia proferida el **06 de febrero de 2023**

SECRETARIA _____